agosto, relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido; Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado

(«Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de mazo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y demás disposiciones reglamentarias.

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y poligonos mantendrán su vigencia durante un año, a contar desde la entrada en visor de dicha Ley, y que los expedientes en tramitación hasta en vigor de dicha Ley, y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán rigiendose por las disposiciones a que se hubieran acogido en cada caso las solicitudes, circunstancia que se da en este expediente, solicitado el día 7 de mayo de 1985 ante el

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación,
Esta Ministerio, a propuesta de la Dirección General de
Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la
Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto
2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer.

Primero.-Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a la Empresa «Juan Manuel Martínez Martínez» (expediente SE-71/1985), documento nacional de identidad 28.221.938, los siguientes beneficios fiscales:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las

Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas.

Segundo.-Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se segundo.—Los benencios riscates anteriormente relactionados se conceden por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93, 2, del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Si las instalaciones o ampliaciones de plantas industriales se hubiesen iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de cinco años se contará a partir de su iniciación, pero nunca antes del 7 de mayo de 1985 fecha de solicitud de los beneficios.

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los

impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del dia siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de octubre de 1986.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villamove.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

28666

ORDEN de 17 de octubre de 1986 por la que se rectifica la Orden de Economía y Hacienda de 29 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de octubre).

Advertido error en la Orden de 29 de septiembre de 1986, de

Economía y Hacienda, Este Ministerio, a propuesta de la Dirección de Tributos, ha

Unico.-En el apartado 1.º, donde dice: «Las Empresas cuyas solicitudes para acogerse a los beneficios de las zonas de urgente reindustrialización se aceptaron por las Ordenes de Industria y Energia de 6 y 13 de marzo, 11 de abril, 26 de junio y 16 de julio, y que se relacionaron en sus anexos I, a las que se concedieron y que se relacionaron en sus anexos I, a las que se concedieron determinados beneficios fiscales por las correspondientes Ordenes de Economía y Hacienda de fechas 7 de mayo de 1986, 9 de mayo de 1986, 21 de mayo de 1986, 30 de junio de 1986, 31 de julio de 1986 y 9 de septiembre de 1986, que ...», debe decir: «Las Empresas cuyas solicitudes para acogerse a los beneficios de las zonas de urgente reindustrialización se aceptaron por las Ordenes de Industrialización se aceptaron por las Ordenes de Industrialización se aceptaron por las Ordenes de Industrialización se aceptaron por las Ordenes de Junio, y tria y Energía de 6 y 13 de marzo, 11 de abril, 13 y 26 de junio, y 16 de julio de 1986, y que se relacionaron en sus anexos I, a las que se concedieron determinados beneficios fiscales por las correspondientes Ordenes de Economía y Hacienda de fechas 7 de mayo

de 1986 ("Boletín Oficial del Estado", de 4 de junio); 9 de mayo de 1986 ("Boletín Oficial del Estado", de 10 de junio); 21 de mayo de 1986 ("Boletín Oficial del Estado", de 16 de junio); 21 de julio de 1986 ("Boletín Oficial del Estado", de 21 de agosto); 21 de julio de 1986 ("Boletín Oficial del Estado", de 26 de agosto); 22 de julio de 1986 ("Boletín Oficial del Estado", de 29 de agosto); 30 de julio de 1986 ("Boletín Oficial del Estado", de 29 de agosto); 31 de julio de 1986 ("Boletín Oficial del Estado" de 20 de septiembre); 9 de septiembre de 1986 ("Boletín Oficial del Estado" de 30 de septiembre), que ....»

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de octubre de 1986.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiros Villarnovo.

Exemo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

28667

## BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 28 de octubre de 1986

# MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

28668

REAL DECRETO 2233/1986, de 25 de septiembre, por el que se acuerda aceptar la cesión gratuita de un terreno, propiedad del Ayuntamiento de Derio (Vizcaya), sito en el barrio de Arteaga, número 123, de 1.867 metros cuadrados, con destino a la construcción de la de una Unidad Sanitaria Local.

El Ayuntamiento de Derio (Vizcaya), en sesión plenaria celebrada el 20 de marzo de 1984, acordó ceder unos terrenos de su propiedad, sitos en el barrio de Arteaga, número 123, con una extensión de 1.867 metros cuadrados, con destino a la construcción de una Unidad Sanitaria Local.

El Instituto Nacional de la Salud, a la vista de la oferta de cesión gratuita del Ayuntamiento de Derio (Vizcaya), y considerando los terrenos como aptos para el fin pretendido, una vez incorporado al expediente todos los dictámenes e informes previos, remitió el mismo a la Tesorería General para la tramitación de la aceptación

de la cesión y formalización posterior.

Asimismo, la Intervención General de la Seguridad Social informa favorablemente el expediente, si bien advierte que una vez informada favorablemente la cesión gratuita por la Tesorería General, deberá, de conformidad con el apartado 6 de la disposición adicional vigésimo segunda de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986 y con el artículo 55 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado, ser autorizada la aceptación de la misma mediante Real Decreto acordado en Consejo de Ministros.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de sentiembre de 1986

del día 25 de septiembre de 1986,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º. Se autoriza a la Tesorería General de la Seguridad Social para aceptar y agradecer al Ayuntamiento de Derio (Vizcaya) la cesión gratuita de un solar de su propiedad, de 1.867 metros cuadrados, sito en el barrio de Arteaga, número 123, con destino a la construcción de una Unidad Sanitaria Local.

Art. 2.º Esta cesión gratuita se entiende libre de cargas.

gravamenes, arrendamientos y ocupantes, habiendo concedido el Ayuntamiento cedente la exención del arbitrio municipal de Plus Valia y de las tasas por licencia de obra del Centro que se

construya.

Art. 3.º El inmueble objeto de la cesión será adscrito al Instituto Nacional de la Salud, entidad Gestora de la Seguridad Social, que deberá hacerse cargo de los gastos derivados de la construcción, instalación y mantenimiento del Centro de Salud a

que serán destinados, así como los derivados de la formalización del correspondiente documento público de cesión gratuita.

Art. 4.º Se faculta al Tesorero territorial de la Seguridad Social en Vizcaya para que, actuando por delegación del Director general de la Seguridad Social, formalice el decumento múblico procedente seguridad. documento público procedente y resuelva cuantas incidencias puedan producirse con motivo de esta operación.

Dado en Madrid a 25 de septiembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Séguridad Social, MANUEL CHAVES GONZALEZ

REAL DECRETO 2234/1986, de 25 de septiembre. 28669 por el que se acuerda aceptar la cesión gratuita de un terreno, propiedad del Ayuntamiento de Manganeses de Lampreana (Zamora), sito en la carretera o camino de la Estación, de 1.026 metros cuadrados, con destino a la construcción de un Centro de Salud por el Instituto Nacional de la Salud.

El Ayuntamiento de Manganeses de Lampreana (Zamora), en sesión plenaria celebrada el 27 de agosto de 1985, acordó ceder un sesión plenaria celebrada el 27 de agosto de 1985, acordó ceder un terreno de su propiedad, sito en la carretera o camino de la Estación, de una superficie de 1.026 metros cuadrados, con destino a la construcción de un Centro de Salud en la red sanitaria del Instituto Nacional de la Salud. Esta cesión durará el tiempo que se dedique a los fines señalados y, en caso de cesar los mismos, revertiría al Patrimonio de dicho Ayuntamiento.

El Instituto Nacional de la Salud, a la vista de la oferta de cesión gratuita del Ayuntamiento de Manganeses de Lampreana (Zamora), y considerando el solar como apto para el fin pretendido, una vez incorporado al expediente todos los dictámenes e informes previos, remitió el mismo a la Tesorería General para la tramitación de la aceptación de la cesión y formalización posterior.

Asimismo, la Intervención General de la Seguridad Social informa favorablemente el expediente, si bien advierte que una vez

Asimismo, la intervencion General de la Seguridad Social informa favorablemente el expediente, si bien advierte que una vez informada favorablemente la cesión gratuita por la Tesorería General, deberá, de conformidad con el apartado 6 de la disposición adicional vigésimo segunda de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986 y con el artículo 55 del Regiamento para la aplicación de la Ley del Descripción de la Cey del Descripción del Descripción de la Cey del Descripción de la Cey del Descripción del Descripción de la Cey del Descripción de la Cey del Descripción del Descripci Patrimonio del Estado, ser autorizada la aceptación de la ney ter Patrimonio del Estado, ser autorizada la aceptación de la misma mediante Real Decreto acordado en Consejo de Ministros. En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de septiembre de 1986,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza a la Tesorería General de la Seguridad Social para aceptar y agradecer al Ayuntamiento de Manganeses de Lampreana (Zamora) la cesión gratuita de un solar de su propiedad, sito en la carretera o camino de la Estación, de dicha localidad, de 1.026 metros cuadrados de superficie aproximada, con destino a la construcción de un Centro de Salud.

Art. 2.º Esta cesión gratuita se entiende libre de cargas, gravámenes, arrendamientes y occupantes, exenta del pago del arbitrio de Plus Valía, y de toda clase de impuestos y gravámenes municipales, incluyendo las tasas de licencia de obras del Centro de

Salud que en el solar se construya.

Art. 3.º Todos los gastos derivados de la formatización del documento público de cesión gratulta serán por cuenta del Instituto Nacional de la Salud, Entidad gestora de la Seguridad Social a quien quedará adscrito el inmueble y que deberá hacerse cargo, asimismo, de los gastos de instalación y mantenimiento del Centro

de Saiud proyectado.

Art. 4.º Se faculta al Tesorero territorial de la Seguridad Social en Zamora para que, actuando por delegación del Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social, formalice el documento público procedente y para resolver cuantas incidencias puedan producirse con metivo de esta operación.

Dado en Madrid a 25 de septiembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, MANUEL CHAVES GONZALEZ

28670

REAL DECRETO 2235/1986, de 25 de septiembre, bre, por el que se acuerda aceptar la cesión gratuita del derecho de superficie de una parcela, propiedad de la Comunidad Autónoma de la Rioja, sita en la avenida Gonzalo de Berceo (Plan Parcial Murrieta), de 1.600 metros cuadrados, con destino a la construcción de un Centro Integrado de Atención Primaria de Salud.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en reunión de 5 de agosto de 1983, acordó ceder el derecho «C», del Plan Parcial Murrieta, término municipal de Logroño, con una superficie de la 361 metros cuadrados, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, de forma gratuita y con destino a la construcción por el Instituto Nacional de la Salud de un Centro Integrado de Atención Primaria de Salud.

Posteriormente, en nueva reunión, se acordó modificar el acuerdo de 5 de agosto de 1983, en el sentido de que la cesión de terrenos se realice sobre la parcela «D» del mismo Pian Parcial Murrieta, incrementando la superficie cedida hasta 1.600 metros cuadrados y manteniendo las demás condiciones de cesión del Acuerdo inicial. Dado que la parcela «D» consta de 6.984 metros cuadrados, la superficie objeto de la cesión deberá ser segregada del

resto de la finca.

El Instituto Nacional de la Salud, a la vista de la oferta de la resión del derecho de superficie de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y considerando la parcela como apta para el fin pretendido, una vez incorporado al expediente todos los dictámenes e informes previos, remitió el mismo a la Tesorería General para la tramita-

previos, remitió el mismo a la Tesorería General para la tramitación de la aceptación de la cesión y formalización posterior.

Asimismo, la Intervención General de la Seguridad Social informa favorablemente el expediente, si bien advierte que una vez informada favorablemente la cesión gratuita por la Tesorería General, deberá, de conformidad con el apartado 6 de la disposición adicional vigésima segunda de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986 y con el artículo 55 del Regiamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado, ser autorizada la aceptación de la misma mediante Real Decreto acordado en Consejo de Ministros, En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de septiembre de 1986,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza a la Tesorería General de la Seguridad Social para aceptar y agradecer a la Comunidad Autónoma de La Rioja la cesión gratuita del derecho de superficie de una parcela de su propiedad, de 1.600 metros cuadrados aproximadamente, sita en la avenida de Gonzalo de Berceo (Plan Parcial Murrieta), de Logrodo (La Rioja), con destino a la construcción de un Centro Integrado de Atención Primaria de Salud.

Dichos terrenos deberán ser previamente segregados de la finca matriz, propiedad de la citada Comunidad Autónoma, parcela «D» del Plan Parcial Murrieta, sita en la calle del Marqués de Murrieta, número 76, de 6.984 metros cuadrados de superficie aproximada. Art. 2.º En el supuesto de que el Centro construido en la

parcela objeto de cesión dejase de prestar sus servicios, los terrenos revertirían a la Comunidad Autónoma de La Rioja, conforme a los artículos 74, 77 y siguientes de la Ley del Patrimonio del Estado y artículos 154, 157 y siguientes de su Reglamento.